



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 1381

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMPARTIR S.A., por medio de apoderada judicial y en contra de WILLIAM ANTONIO REA ALVIAR, la parte demandante solicita requerir a las entidades financieras y la Cámara de Comercio para que informen sobre la efectividad de las medidas cautelares y en caso de que ya se hayan pronunciado poner en conocimiento las respuestas, en este caso no hay lugar a efectuar el requerimiento solicitado por cuanto las entidades ya se pronunciaron, se pondrá entonces en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, el cuaderno de medidas cautelares donde reposan las respuestas, el juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 67

Hoy, 27 de abril de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CAUCA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN

CUANTIA: MINIMA

T.R.D	DEP	SERIE	SUBSERIE
	02-10,20100	270	190

PROCESO : Ejecutivo Singular

DEMANDANTE : BANCO COMPARTIR S.A.

IDENTIFICACION : 8600259715

APODERADO : JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

DEMANDADO : WILIAM ANTONIO REA ALVIAR

IDENTIFICACION : 1061692136

INICIADO : 30 de Octubre de 2019

RADICACION # 190014189004201900920

TESTIGO DOCUMENTAL	
OBJETO	
DESCRIPCION	
CAJA	
INTERNO	

Radicado	_____
Cuaderno	_____ de _____
Caja	_____ Int _____

ORIGINAL

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

DEMANDANTE	BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO	WILLIAM ANTONIO REA ALVIAR
REFERENCIA	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, vecino y residente de la ciudad de Medellín, Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como apoderado de BANCOMPARTIR S.A., dentro del proceso de la referencia en contra de WILLIAM ANTONIO REA ALVIAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1061692136, respetuosamente solicito al despacho.

1. Solicito el embargo y secuestro del siguiente establecimiento de comercio:

PROPIETARIO: WILLIAM ANTONIO REA ALVIAR
DIRECCION: CARRERA 4 # 3-86
MATRICULA No. 164293
ESTABLECIMIENTO: VARIEDADES WILLIAM
MUNICIPIO: PIENDAMO

2. Decretar el embargo y el secuestro de las cuentas bancarias que sean de propiedad de WILLIAM ANTONIO REA ALVIAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1061692136, toda vez que no tenemos la información de las mismas y con base en el artículo 13 "Personas a quienes se les puede suministrar la información." de la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012; Nos vemos impedidos a solicitar dicha información, por lo anterior requiero señor juez oficie las siguientes entidades financieras las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad de Medellín:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA.

En caso tal señor del señor juez que no se decrete el embargo de los productos financieros que ostente el demandado en las entidades financieras nombradas anteriormente, en razón al desconocimiento de dichos productos financieros oficiesse a TRANSUNION (CIFIN) con el fin de conocer dichos productos.

Solicito al señor Juez, se oficie en tal sentido según sus disposiciones a la Persona encargada de realizar dicho trámite, y que se proceda posteriormente con el decreto del secuestro y su respectiva diligencia.

Del señor Juez;

Atentamente,

JUAN CAMILO Saldarriaga Cano

C.C 8.163.046 de Envigado

T.P. 157.745 del C.S. de la J

Staff Integral
Realizó: Diana Molina



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
REA ALVIAR WILLIAN ANTONIO**

Fecha expedición: 2019/10/17 - 10:23:43 **** Recibo No. S000401074 **** Num. Operación. 90-RUE-20191017-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EJTMs7DKB

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: REA ALVIAR WILLIAN ANTONIO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1061692136
NIT : 1061692136-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : PIENDAMO-TUNIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 164292
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 25 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 NRO. 3 - 86
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19548 - PIENDAMO-TUNIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3116016525
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : antonyrea1983@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 NRO. 3 - 86
MUNICIPIO : 19548 - PIENDAMO-TUNIA
TELÉFONO 1 : 3116016525
CORREO ELECTRÓNICO : antonyrea1983@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : antonyrea1983@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
REA ALVIAR WILLIAN ANTONIO**

Fecha expedición: 2019/10/17 - 10:23:43 **** Recibo No. S000401074 **** Num. Operación. 90-RUE-20191017-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EJTMVs7DKB

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VARIEDADES WILLIAM

MATRICULA : 164293

FECHA DE MATRICULA : 20161025

FECHA DE RENOVACION : 20190424

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 4 NRO. 3 - 86

MUNICIPIO : 19548 - PIENDAMO-TUNIA

TELEFONO 1 : 3116016525

CORREO ELECTRONICO : antonyrea1983@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EJTMVs7DKB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
REA ALVIAR WILLIAN ANTONIO

Fecha expedición: 2019/10/17 - 10:23:43 **** Recibo No. S000401074 **** Num. Operación. 90-RUE-20191017-0005

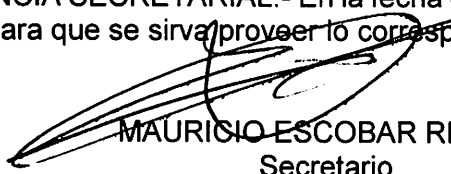
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EJTmVs7DKB

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Popayán, 30 de Octubre de 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha el presente asunto pasa a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo correspondiente


MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2986
190014189004201900920



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, TREINTA (30) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en consideración lo expuesto por el peticionario en solicitud que antecede y reunidas como se hallan las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COMPARTIR S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de WILIAM ANTONIO REA ALVIAR el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del Establecimiento de comercio en bloque con Razón Social "VARIEDADES WILLIAM " de matrícula # 164293 de la Cámara de Comercio del Cauca, y denunciado como de propiedad del demandado WILIAM ANTONIO REA ALVIAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061692136. Límite de la medida \$29'000.000,00.

Oficiese a la Cámara de Comercio del Cauca, a fin de que se sirvan inscribir el embargo correspondiente y procedan a expedir el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga y/o llegare a tener el demandado señor WILIAM ANTONIO REA ALVIAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1061692136, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del presente cuaderno. Limitando la medida hasta por la suma de \$29'000.000,00

Oficiese a los señores Gerentes de las entidades financieras para que tomen nota de la medida y procedan a depositar las sumas de dinero a órdenes de este Juzgado en la cuenta 190012041006 Banco Agrario Suc Popayán, proceso Nro190014189004201900920, de conformidad con lo establecido en el art. 593 del Código General del Proceso.

DENEGAR los oficios solicitados por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto certifique al despacho las gestiones denegadas por las entidades a que se refiere y tendientes a la obtención de la información que pretende; lo anterior con base en los lineamientos del Num 4 del art. 43 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

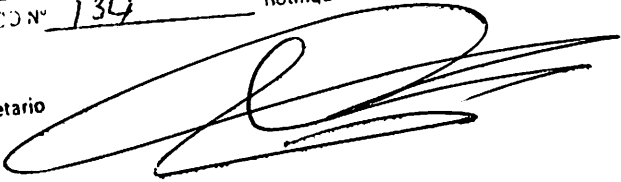


PATRÍCIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Pobayan. Oct 31 / 10 notifique
Por anotacion en ESTADO N° 134
El auto anterior.

El Secretario





**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA**

Oficio No. 4699
1 de Noviembre de 2019

Señores:

GERENTES BANCOS: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANDINA, BANCAMIA.
Ciudad

Ref.: Decreto de medida cautelar

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMPARTIR S.A. C.C No. 8600259715

Demandado: WILIAM ANTONIO REA ALVIARC.C No. 1061692136

No. Radicación: 19001418900420190092000

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial antes denominado Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga y/o llegare a tener el demandado señor WILIAM ANTONIO REA ALVIAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1061692136, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del presente cuaderno. Limitando la medida hasta por la suma de \$29'000.000,00

Sírvase tomar nota de la medida de embargo y proceda a efectuar las retenciones correspondientes colocando dichos dineros a disposición de este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta No. 190012041006 dentro del proceso No. 19001418900420190092000. Advirtiéndole que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de la orden impartida será sancionada conforme a lo dispuesto en la ley.

Atentamente

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

CALLE 8 # 10-00 PALACIO DE JUSTICIA
E MAIL: [\[06mupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co\]](mailto:[06mupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co])
Tel. 8221400
Popayan-cauca

Jyng



**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA**

Oficio No. 4710
1 de Noviembre de 2019

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.
Ciudad

Ref.: Decreto de medida cautelar

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A. C.C No. 8600259715
Demandado: WILIAM ANTONIO REA ALVIARC.C No. 1061692136
No. Radicación: 19001418900420190092000

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial antes denominado Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del Establecimiento de comercio en bloque con Razón Social "VARIEDADES WILLIAM " de matrícula # 164293 de la Cámara de Comercio del Cauca, y denunciado como de propiedad del demandado WILIAM ANTONIO REA ALVIAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061692136. Límite de la medida \$29'000.000,00.

Sírvase inscribir el embargo correspondiente y procedan a expedir el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso.

Atentamente

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario



**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA**

Oficio No. 4710
1 de Noviembre de 2019

CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Radicado: UCPE-38274
Fecha: 13/11/2019 8:09 am
Recibe: MARIA DORIS VELASCO MOLINA
Firma: *Maria Doris Velasco*
** DocAfrow(R) **

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.
Ciudad

Ref.: Decreto de medida cautelar

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A. C.C No. 8600259715
Demandado: WILIAM ANTONIO REA ALVIARC.C No. 1061692136
No. Radicación: 19001418900420190092000

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial antes denominado Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del Establecimiento de comercio en bloque con Razón Social "VARIEDADES WILLIAM" de matrícula # 164293 de la Cámara de Comercio del Cauca, y denunciado como de propiedad del demandado WILIAM ANTONIO REA ALVIAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061692136. Límite de la medida \$29'000.000,00.

Sírvase inscribir el embargo correspondiente y procedan a expedir el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso.

Atentamente

Mauricio Escobar Rivera
MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL.
RECIBIDO

2019 NOV 13
Gberg

FOLIOS: *1*

HORA: *11:00*

CALLE 8 # 10-00 PALACIO DE JUSTICIA
E MAIL: j06compayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8221400
Popayan-cauca



Popayán, 13 de noviembre de 2019

Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple

Distrito Judicial de Popayán Cauca

Cl 8 Nro. 10 - 00

Popayán

Mer - 164293



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

Radicado: UCPS-3938*

Fecha: 14/11/2019 8:46 am

Anexos: 1 CERTIFICADO

Radica: JUAN PABLO BOLAÑOS CUBILLOS

Firma:

** DocXFlow(R) **

CSN-R.

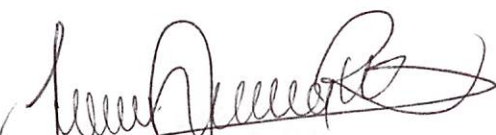
Asunto: Respuesta oficio número 4710 de 01 de noviembre de 2019 dentro del proceso 2019-0092000, recibido en esta entidad el 13 de noviembre de 2019, bajo número radicado UCPE-3827.

Cordial Saludo

La Cámara de Comercio del Cauca, se permite informar que ha dado trámite al oficio del asunto, inscribiendo la medida ordenada por el despacho, sobre el establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES WILLIAM** con matrícula mercantil 164293, de propiedad de **William Antonio Rea Alviar**, identificado con número de cedula de ciudadanía 1.061.692.136.

La medida se inscribió el día 13 de noviembre de 2019, bajo el registro 7382 del Libro 8 del Registro Mercantil.

Cordialmente,


JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO
Abogado Auxiliar
Cámara de Comercio del Cauca
PBX: (2) 8243625 Ext. 101
Email : aboaux5@cccauca.org.co
Popayán - Cauca



Anexo: Certificado.

Santander de Quilichao
Calle 4 No. 8 -18
Teléfono: (0.2) 829 22 28

Popayán
Carrera 7 No. 4 - 36
Teléfono: 8243625 Fax: Ext. 122
E-mail: cccauca@cccauca.org.co

El Bordo
Calle 7 con Carrera 4ta (Esquina)
Teléfono: (0.2) 8262079



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
VARIEDADES WILLIAM

Fecha expedición: 2019/11/14 - 08:27:11 **** Recibo No. H000014442 **** Num. Operación. 01-MCROCHA-20191114-0003

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN De9Kqn1CDx

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VARIEDADES WILLIAM
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : PIENDAMO-TUNIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 164293
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 25 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 2,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 NRO. 3 - 86
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19548 - PIENDAMO-TUNIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3116016525
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : antonyrea1983@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** REA ALVIAR WILLIAN ANTONIO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1061692136
NIT : 1061692136-4
MATRICULA : 164292
FECHA DE MATRICULA : 20161025
FECHA DE RENOVACION : 20190424



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
VARIEDADES WILLIAM

Fecha expedición: 2019/11/14 - 08:27:12 **** Recibo No. H000014442 **** Num. Operación. 01-MCROCHA-20191114-0003



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN De9Kqn1CDx

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 4710 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7382 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE BANCO COMPARTIR SA DDO WILLIAM ANTONIO REA ALVIAR

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación De9Kqn1CDx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Popayán, 18 de Noviembre de 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha de hoy, pasa el presente asunto al despacho de la señora Juez, a fin de proveer lo correspondiente.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto Sustanciación 2230
Asunto 190014189004201900920.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que en el Ejecutivo Singular propuesto por BANCO COMPARTIR S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de WILIAM ANTONIO REA ALVIAR, se allegó el certificado de tradición proveniente de la oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad en donde aparece inscrita la medida de Embargo ordenada por este despacho, el Juzgado,

RESUELVE

PERFECCIONAR EL EMBARGO mediante el SECUESTRO PREVIO del establecimiento de comercio denominado "VARIEDADES WILLIAM", ubicado en CRA 4 No. 3-86 de PIENDAMÓ - TUNIA, matriculado bajo el registro mercantil No. 164293 del 25 de octubre del 2016, de propiedad de WILIAM ANTONIO REA ALVIAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061692136.

Para la práctica de la anterior diligencia, COMISIONASE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ – CAUCA (O.R), enviando para ello el despacho correspondiente con los insertos del caso con las facultades que le confiere los arts. 39 y 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

NOTIFICACION

Popayán, Nov 19/19
Por anotación en ESTADO N° 145 notifique
El auto anterior.

El Secretario

DESPACHO COMISORIO No. 0086

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN**

HACE SABER

AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ – CAUCA (O.R)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por BANCO COMPARTIR S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de WILIAM ANTONIO REA ALVIAR, se ha dictado un AUTO que en su fecha y parte resolutive dice: “ JUZGADO SEXTO CIVIL DEL MUNICIPAL.—Popayán, Cauca, 18 de noviembre de 2019 .---el juzgado, RESUELVE: PERFECCIONAR EL EMBARGO mediante el SECUESTRO PREVIO del establecimiento de comercio denominado “VARIEDADES WILLIAM”, ubicado en CRA 4 No. 3-86 de PIENDAMÓ - TUNIA, matriculado bajo el registro mercantil No. 164293 del 25 de octubre del 2016, de propiedad de WILIAM ANTONIO REA ALVIAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061692136.

Para la práctica de la anterior diligencia, COMISIONASE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ – CAUCA (O.R), enviando para ello el despacho correspondiente con los insertos del caso con las facultades que le confiere los arts. 39 y 40 del C.G.P”.

Para que se sirva diligenciar y devolver en el momento oportuno, se libra el presente en Popayán, hoy 18 de Noviembre de 2019.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 29/11/19

CBVR RE 19 023354

Señores:

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMISIÓN DE FAMILIA

Doctor (a): MAURICIO ESCOBAR RIVERA

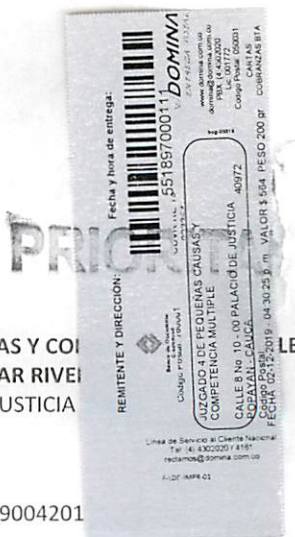
CALLE 8 No. 10 - 00 PALACIO DE JUSTICIA

POPAYAN, CAUCA

27

Radicado: 190014189004201

Oficio: 4699



Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 1/11/2019, recibido el día 29/11/19, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
WILLIAM ANTONIO REAL ALVIARC	1061692136		27

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Pablo Barrera Cardenas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

ELABORADO POR: HAROLD LUJAN

REVISADO POR: HAROLD LUJAN

JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL.
RECIBIDO

2019 DIC. 6

Nathali

FOLIOS: 1

HORA: 8.40am

2019-920

CSX1



Medellín, 02/12/2019

U.C.P. 063/1005-2019

RECIBIDO: 29/11/2019

Señores:

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

ATT: Señor (a): MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario (a)

Calle 8 No.10-00 Palacio de Justicia

Popayán Cauca

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 4699

RADICADO: 19001418900420190092000

FECHA: 01/11/2019

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y secuestro de los dineros que tenga y/o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, de los cuales es titular **WILIAM ANTONIO REA ALVIAR C.C.1.061.692.136**, para informar que el demandado no es titular de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
WCQ

JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL.
RECIBIDO

2019 DIC - 9

FOLIOS: 1

HORA: 4:45pm



**Banco
Finandina**

Bogotá D.C., 10 de Diciembre de 2019

**UN BANCO
DIGITAL**

Doctor

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

006 CIVIL MCIPAL

Calle 8 No 10 00 Palacio de Justicia

Popayan

Cauca

33

Referencia:

Oficio de embargo No: -4699

Referencia de proceso: EJECUTIVO

No. de radicado de proceso: 19001418900420190092000

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
WILLIAM ANTONIO REAL ALVARO	1061692136

Cualquier aclaración con gusto será suministrada. Cordialmente,



ALEXANDRA PACHON QUIMBAY

DIRECTORA DE OPERACIONES FINANCIERAS

CSH

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

www.bancofinandina.com

Dirección General: KM 17 Carretera Central del Norte, Chía - Cundinamarca. NIT: 860.051.894-6
Línea Fácil Bogotá: 219 1919 Resto del País: 01 8000 912 886 e-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com

Descarga nuestra App

El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación



09-12-2019, Popayán

DNO-GCOE-EMB-AÑO-20191204165444

Señor(a)

SECRETARIO

Juzgado Cuatro de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán

Calle 8 N° 10 - 00, Palacio De Justicia

Popayán



OFICIO No. 4699 RADICADO No.19001418900420190092000
civiles por BANCO COMPARTIR S.A. contra REA ALVIAR, WILLIAN ANTONIO

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información:

nro identificacion	nombre	informacion
1061692136	REA ALVIAR, WILLIAN ANTONIO	El cliente registra los siguientes productos: Cuentas de Ahorro 0817236177, se procedio a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. El Banco ha tomado atenta nota del oficio y se realizará seguimiento para que en el momento en que el saldo supere el límite de inembargabilidad (Cuentas ahorro persona natural), se trasladen los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 02 de Diciembre 2019

UOCE-2019-300095439
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 4699 N° RAD O PROCESO 20190092000**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

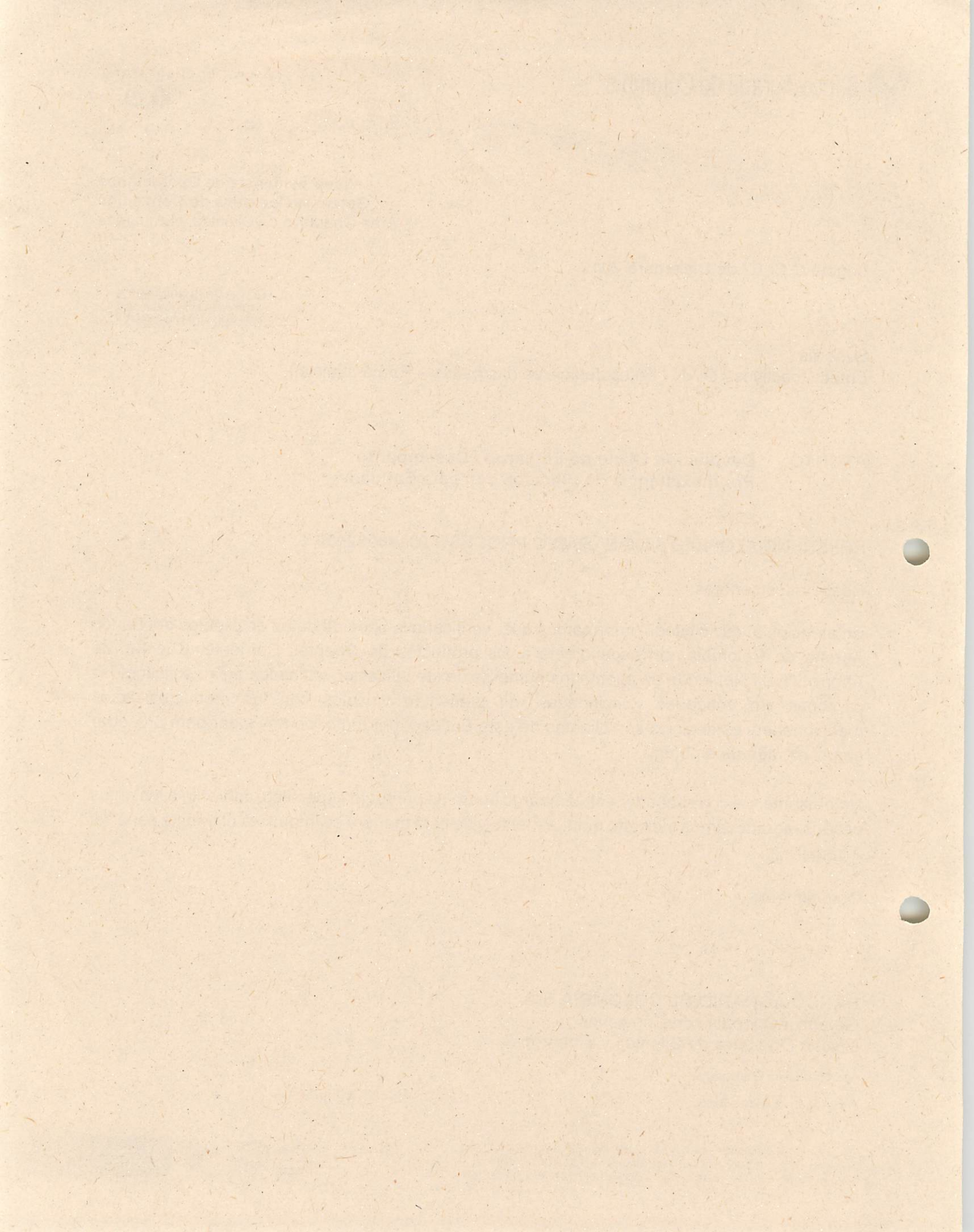
No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Sonia Andrea Ballén





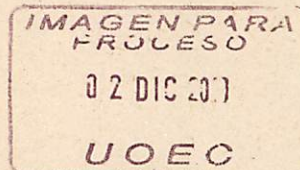
UTCC2015



91111100641985

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCAOficio No. 4699
1 de Noviembre de 2019

Señores: Banco Agrario
GERENTES BANCOS: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO
BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL,
DAVIVIENDA, FINANDINA, BANGAMIA.
Ciudad



Ref.: Decreto de medida cautelar

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMPARTIR S.A. C.C No. 8600259715

Demandado: WILLIAM ANTONIO REA ALVIARC.C No. 1061692136

No. Radicación: 19001418900420190092000

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial antes denominado Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, DECRETAR EL EMBARGO Y SEQUESTRO de los dineros que tenga y/o llegare a tener el demandado señor WILLIAM ANTONIO REA ALVIAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1061692136, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del presente cuaderno. Limitando la medida hasta por la suma de \$29'000.000,00

Sírvase tomar nota de la medida de embargo y proceda a efectuar las retenciones correspondientes colocando dichos dineros a disposición de este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta No. 190012041006 dentro del proceso No. 19001418900420190092000. Advirtiéndole que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de la orden impartida será sancionada conforme a lo dispuesto en la ley.

Atentamente

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario



CALLE 8 # 10-00 PALACIO DE JUSTICIA
E MAIL: 106empayan@condoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6221400
Popayan-cauca

Jyng



Juzgado cuarto de pequeñas causas y competencia multiple del distrito judicial de popayan

Secretario(a)

Popayan

Cauca

Diciembre 16 de 2019

Calle 8 no. 10-00

229

OFICIO No: 4699

RADICADO N°: 19001418900420190092000

NOMBRE DEL DEMANDADO : WILIAM ANTONIO REA ALVIAR

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1061692136

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860025971

CONSECUTIVO: JT277591

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001307210100021715

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL.
RECIBIDO

2020 ENE. 28

Nathali

FOLIOS: 1

HORA: 10,30am

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYAN**

POPAYAN

CAUCA

CALLE 8 NO. 10-00

DICIEMBRE 16 DE 2019

229

Bogotá, 05 de Marzo de jueves

Señores:
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 8 # 10-00 PALACIO DE JUSTICIA
POPAYAN - CAUCA

**FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA**

Referencia: 2019009200
Demandante: BANCO COMPARTIR S A

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

Titular	REA ALVIAR WILLIAM ANTONIO
Cédula de Ciudadanía	1061692136
Producto	CUENTA DE AHORROS
Monto trasladado	\$ 14800
No. Depósito Judicial	190012041006

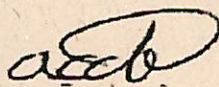
Así mismo, informamos que Bancamía mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar.

Sin perjuicio de lo anterior, queremos recordar que el artículo 837 -1 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:

"(...) Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. (...)"

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,



Nombre: Adriana Cecilia Castro Bueno
Cargo: Director de Operaciones de Red y Canales
Correo: adriana.castro@bancamia.com.co - embargos@bancamia.com.co
Teléfono: 3139300 Ext.114

REVOLVER
COPIA FIRMADA

Bogotá, 05 de Marzo de jueves

Señores:

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 8 # 10-00 PALACIO DE JUSTICIA
POPAYAN - CAUCA

Referencia: 2019009200

Demandante: BANCO COMPARTIR S A

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

Titular	REA ALVIAR WILLIAM ANTONIO
Cédula de Ciudadanía	1061692136
Producto	CUENTA DE AHORROS
Monto trasladado	\$ 14800
No. Depósito Judicial	190012041006

Así mismo, informamos que Bancamía mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar.

Sin perjuicio de lo anterior, queremos recordar que el artículo 837 -1 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:

"(...) Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. (...)"

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,



Nombre: Adriana Cecilia Castro Bueno

Cargo: Director de Operaciones de Red y Canales

Correo: adriana.castro@bancamia.com.co-embargos@bancamia.com.co

Teléfono: 3139300 Ext.114

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bar

Popayán, 4 de Octubre de 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha el presente asunto pasa a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo correspondiente

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2612
190014189004201900795



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, CUATRO (4) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en consideración lo expuesto por el peticionario en solicitud que antecede y reunidas como se hallan las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por medio de apoderado judicial y en contra de DIANA MARCELA GALINDEZ ZAPATA, LEIDY YANETH GALINDEZ ZAPATA el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 128-22272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos El Bordo Patía - Cauca, de propiedad del demandado DIANA MARCELA GALINDEZ ZAPATA, LEIDY YANETH GALINDEZ ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1059906719, 34675271.

LIBRESE lo correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo Patía - Cauca, a fin de que se sirvan inscribir el embargo y procedan a expedir el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-